



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0178-2020-UTEA-VRAC

Abancay, 01 de setiembre 2020.

VISTO:

El oficio N°0340-2020-DIBU-UTEA-AB, del 31 de agosto del año 2020, donde la Directora de Bienestar Universitario, Mg. FANNY QUISPE CUELLAR, solicita la aprobación del *“Reglamento general temporal de becas estudiantiles de pre grado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, por las medidas de emergencia sanitaria del covid-19, sistema no presencial, y;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, conforme la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 65° contempla las atribuciones de los Vicerrectores, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, que contempla en el ítem 65.1, sub-ítems 65.1 y 62, entre otras atribuciones de la Vicerrectora Académico es, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad así como supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0202-2020-UTEA-CU, de fecha 28 de abril de 2020, fue aprobado el *“Plan de adaptación de la educación no presencial de las asignaturas de las escuelas profesionales de pregrado y programas de posgrado a entornos virtuales de aprendizaje (EVA) con carácter excepcional de la Universidad Tecnológica de los Andes, para el semestre académico 2020-1, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;*

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1496, de fecha 9 de mayo de 2020, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria relacionados a la educación presencial, semipresencial y no presencial contemplando los efectos de los suspensión de actividades presenciales en los estudiantes, docentes y egresados, en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; donde



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

“Año de la universalización de la salud”

introduce en el artículo 47 de la Ley N° 30220 las características de las modalidades para la prestación del servicio: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial; así mismo se amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas.

Que, conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220, en su capítulo XIV artículo 126 Bienestar universitario. Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo merite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con referencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes. Y en concordancia con el artículo 196 incisos 3. Estatuto La universidad brinda a la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación. Implementa las acciones y servicios contemplados en el capítulo II, del título VII, artículos 111 al 113 del presente Estatuto y artículos 126 al 131 de la Ley Universitaria 30220. Tiene a su cargo la biblioteca central, asistencia y servicio social y promoción del deporte y cultura de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N° 024-2020-UTEA-VRAC, de fecha 03 de octubre del año 2020 se aprueba el “**Reglamento general de becas estudiantiles de pregrado y posgrado**”, el mismo que es para el sistema presencial y no es posible su aplicación en este periodo de emergencia sanitaria en prevención del COVID-19.

Que, por medio del Oficio N°0340-2020-DIBU-UTEA-AB, del 31 de agosto del año 2020, la Directora de Bienestar Universitario, Mg. FANNY QUISPE CUELLAR, solicita la aprobación del reglamento excepcional por emergencia sanitaria, intitulada “**Reglamento general temporal de becas estudiantiles de pregrado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, por las medidas de emergencia sanitaria del covid-19, sistema no presencial**”, que contiene: XI. Títulos, 71 artículos, 09 disposiciones derogatorias, transitorias y finales, la misma se pondrá en práctica y ejecución en la Sede Abancay y filiales Cusco y Andahuaylas, documento académico-administrativo revisado por el equipo de trabajo del Vicerrectorado Académico, por cuanto es pertinente y muy oportuno la aprobación resolutiveamente;

Estando a los documentos sustentatorios que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas a la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la Universidad y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2020-UTEA-AU, del 10 de julio de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER TEMPORALMENTE, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 024-2020-UTEA-VRAC, de fecha 03 de febrero del año 2020 que aprueba el “**Reglamento general de becas estudiantiles de pregrado y posgrado**”, mientras dure es estado de emergencia sanitaria en el país, y la adecuación a la enseñanza aprendizaje modalidad virtual, que se viene desarrollando en el presente semestre 2020-I virtual, por ser de estricta aplicación para estudiantes de pre-grado y posgrado de forma presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el “**Reglamento general temporal de becas estudiantiles de pre grado y posgrado de la universidad tecnológica de los andes, por las medidas de emergencia sanitaria del covid-19, sistema no presencial**”, el mismo que contiene: XI. Títulos, 71 artículos, 09 disposiciones derogatorias, transitorias y finales, siendo parte de la presente Resolución, que consta de veinte ocho (28) folios (anexos).



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

“Año de la universalización de la salud”

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Servicios Académicos, Dirección General de Administración, notificar la presente resolución a las instancias y otras de la sede Abancay, filiales de Cusco y Andahuaylas de la universidad, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ELEVAR, la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAG. SILVIA VICTORIA MAQUERA MARON
VICERRECTORA ACADÉMICA (E)

Archivo.
SVMM/VRAC(e)



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

“Año de la universalización de la salud”

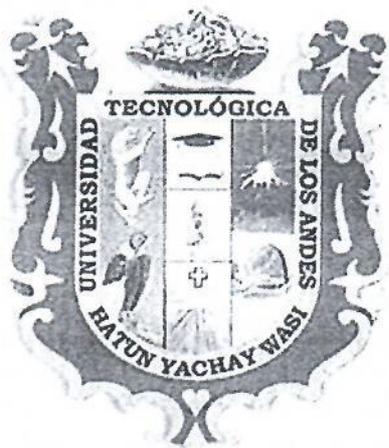
ANEXO

REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE-GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL. (VEINTI OCHO FOLIOS). RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0178-2020-UTEA-VRAC



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Licenciada por SUNEDU



VERSIÓN 1

REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE
BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS
MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL
COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL

Vicerrectorado Académico

ABANCAY-PERÚ-SEPTIEMBRE-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 1 de 29
---	---	--------------------	-------------------



REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento temporal tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas y beneficios de los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, los derechos y obligaciones que se derivan, siendo este el único instrumento normativo que regula su otorgamiento, en esta medida de emergencia sanitaria de prevención del COVID-19, en el sistema de la adecuación no presencial del proceso de enseñanza aprendizaje.

DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 2. La finalidad del presente reglamento es normar la exoneración total o parcial según corresponda del pago de pensiones de enseñanza, por las condiciones, obligaciones y deberes que en este se determine.

Es política de la Universidad Tecnológica de los Andes otorgar becas y beneficios de Estudio en las distintas facultades de sus escuelas profesionales regulares, a las personas que, por su condición, capacidad intelectual, talento y su difícil situación económica ameriten este apoyo.

La Universidad Tecnológica de los Andes en cumplimiento a las diversas disposiciones emitidas por el Estado peruano, Ministerio de Educación y la SUNEDU, y estando dentro de los parámetros establecidos y cumpliendo la medida de asilamientos social, y siendo la educación universitaria no presencial, **mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, de fecha 17 de mayo del 2020, aprobó el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial** dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional debido a la propagación del COVID-19, con la finalidad de mitigar los efectos de dicha crisis.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



BASES LEGALES

Artículo 3. El presente Reglamento se sustenta en :

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- El Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Reglamentos de admisión de pregrado de la UTEA.
- Reglamento Académico general de la UTEA.
- Convenios.
- Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 039-2020-SUNEDU-CD.
- Decreto Supremo N° 135-2020-PCM.
- Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU
- Resolución de Vicerrectorado Académico N° 024-2020-UTEA-VRAC, de fecha 03 de octubre del año 2020 se aprueba el Reglamento general de becas estudiantiles de pregrado y posgrado.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Podrán solicitar el otorgamiento de becas y beneficios de estudios, los estudiantes de pre-grado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes de la sede central, Filiales de Cusco y Andahuaylas, que cumpla con los requisitos y condiciones que se determinan en el presente reglamento.

DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) **Estudiante:** Es el que cumple con los requisitos establecidos por el reglamento de admisión, se matricula y sigue estudios en una Escuela profesional que ofrece la Universidad.
- b) **Beca Completa:** Es la exoneración total del pago de pensión educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario.
- c) **Media Beca:** Es la exoneración de la mitad (50%) del pago de pensión de enseñanza educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 3 de 
---	---	--------------------	--

- d) **Beca Parcial:** Es la exoneración en porcentaje proporcional (%) del pago de pensión de enseñanza educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario
- e) **Becario:** es el estudiante que recibe cualquier modalidad de beca otorgada por la Universidad.
- f) **Beneficio:** Es el descuento porcentual de la pensión de enseñanza educativa que asume la Universidad por la participación del estudiante en una determinada actividad comprendida en el presente reglamento.
- g) **Comité:** Es un órgano autónomo en la toma de decisiones para determinar el otorgamiento de becas y beneficios de estudio, en estricta sujeción al presente reglamento.
- h) **Convocatoria:** Es la invitación a estudiantes a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas.
- i) **Derechos:** al pago correspondiente para cursar un semestre académico.
- j) **Fondo:** Es la asignación otorgada por la Universidad y entidades patrocinadoras para subvencionar las becas y beneficios, siendo esta de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- k) **Reglamento:** Es el conjunto de normas que regulan las becas y beneficios otorgados por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- l) **Requisitos:** Son las exigencias académicas y administrativas que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca y beneficios.
- m) **Semestre Académico:** Es el periodo académico que inicia con la matrícula y está determinado por el calendario académico, culminando con la publicación del consolidado de notas.
- n) **Universidad:** Se refiere a la Universidad Tecnológica de los Andes.

TITULO II

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 6. La Universidad, acorde con su política de Bienestar Universitario, apoya a los estudiantes, que así lo requieran, para la realización de estudios profesionales, mediante el Programa de becas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



Artículo 7. El servicio social es la encargada de la operación y administración del programa de becas. Sus funciones son las siguientes:

- a) Difundir las becas que se ofrece a los estudiantes de la Universidad, indicando el número establecido, los requisitos, el cronograma para postular y los procedimientos para la evaluación;
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de becas;
- c) Comprobar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes
- d) Presentar semestralmente el padrón de becarios a la Dirección de Bienestar universitario quien remitirá al Vicerrectorado Académico, Decano de Facultad respectiva;
- e) Calificar las solicitudes de becas de estudiantes regulares, previa verificación si cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 8. El responsable de servicio social propone a la Dirección de Bienestar Universitario, la conformación del Comité de Programa de becas estudiantiles para evaluar estos beneficios en cada proceso del semestre académico regular.

Artículo 9. El comité del programa de becas estudiantiles está conformada por:

- a) El (la) Director (a) de Bienestar Universitario, quien preside;
- b) El Director General de Administración integrante.
- c) Responsable de Servicio Social integrante

El Vicerrector Académico o su representante, en condición de supervisor.

Artículo 10. El responsable del servicio social propone al Director (a) de Bienestar Universitario, previa evaluación económica y social, los nombres y apellidos de quienes postulan al beneficio de la beca siempre en cuando cumplan con los requisitos y el presente reglamento.

Artículo 11. A los diez días de finalizado el semestre académico, la Dirección de Servicios Académicos a través de la Sub Dirección del Centro de Computo entregará al Servicio social y a la Dirección de Bienestar Universitario, el Cuadro de ranking Orden de Mérito de los estudiantes, elaborado sobre la base del Promedio Ponderado Semestral (PPS). De las diferentes escuelas profesionales de la sede central y filiales.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Página
			Versión V1-2020



Artículo 12. El responsable del servicio social emitirá a el Director (a) de Bienestar Universitario la lista de los estudiantes según Cuadro de ranking Orden de Mérito de los estudiantes del semestre académico inmediato, para su respectiva publicación.

Artículo 13. El o la responsable del servicio social en cada semestre académico remitirá informe del número total de becas conferidas a estudiantes con matrícula regular al Director de Bienestar universitario quien emitirá a Vicerrector Académico para su aprobación y ratificado por el Consejo Universitario en cada semestre académico.

TÍTULO III

BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 14. La beca es la exoneración total o parcial del pago, que, por concepto de pensión de enseñanza, deben efectuar los estudiantes.

Artículo 15. Las becas estudiantiles que otorga la Universidad, constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar y solo se efectúa en el semestre vigente siempre en cuando califique y registre matrícula, no acumulable de aplicación para el siguiente semestre académico, es decir pierde ese beneficio.

Artículo 16. No se otorgan becas estudiantiles para los semestres académicos extraordinarios, como los ciclos de verano (nivelación).

Artículo 17. Las becas que la Universidad concede a los estudiantes son las siguientes:

a) **Beca completa:**

✓ Exoneración del 100% de la pensión de enseñanza, se aplicará a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula, y otros pagos según corresponda.

b) **Media beca:** exoneración del 50% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



únicamente el importe de la matrícula, primera pensión y otros pagos según corresponda.

- c) **Beca Parcial.- exoneración** del porcentaje en proporción (%) de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula, primera pensión y otros pagos según corresponda.

Artículo 18. Principios que regulan el otorgamiento del beneficio de la Becas:

- a) **Excelencia Académica:** La Universidad incentiva el esfuerzo y rendimiento académico del estudiante.
- b) **Solidaridad:** Dentro de la Política Universitaria se promueve la solidaridad entre todos los sectores de la población estudiantil. En este sentido, el Estudiante con capacidad económica colabora con una parte del costo del crédito, contribuyendo al fortalecimiento y mantenimiento de estos beneficios.
- c) **Reciprocidad:** A fin de restituir la contribución que la Universidad realiza con el estudiante este debe brindar su mayor esfuerzo en calidad de colaboración con la Universidad.
- d) **Igualdad.-** Las becas estudiantiles se regulan sin distinción de raza, religión, edad, procedencia, género y/o condición social.
- e) **Equidad:** Las becas estudiantiles se regulan en base a las limitaciones económicas del estudiante, a los méritos del beneficiario y a las posibilidades de la Universidad.
- f) **Verdad Material:** A fin de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento para la decisión administrativa, la Universidad debe verificar en la realidad de los hechos alegados por los estudiantes. Adoptando las medidas necesarias para tal fin.
- g) **Presunción de Veracidad:** En la tramitación del procedimiento para la concesión de becas, se presume que las declaraciones formuladas por los estudiantes en la forma prescrita por este texto normativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
- h) **Privilegio de Controles Posteriores:** La tramitación del procedimiento de concesión de beca se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior. La Universidad se obliga a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 7 de 29
			

sustantiva y la aplicación de sanciones en caso que la información presentada no sea veraz.

- i) **Oportunidad:** El procedimiento para la concesión de los beneficios regulados por el presente reglamento deberán ser iniciados de conformidad al cronograma semestral de becas, aprobado por el Vice Rectorado académico, a fin de obtener una decisión en el momento oportuno.

Artículo 19.

- Son objetivos de beneficios de becas, los siguientes:
- Promover la excelencia académica en los estudiantes de nuestra universidad, formando profesionales de alta calidad que respondan a las exigencias del mercado laboral nacional e internacional.
 - Garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes que por su condición socio económica y a sus méritos académicos y deportivos así lo requiera y velar por su permanencia en la universidad.
 - Contribuir a la identificación institucional del estudiante universitario con su alma mater, sensibilizando al beneficio sobre sus derechos y obligaciones estudiantiles maximizando la ventaja del beneficio y enfatizando el uso racional de los recursos instituciones.
 - Promover la práctica del deporte, arte – cultura e identificación regional con enfoque al liderazgo en el estudiantado.
 - Dar a conocer a la Comunidad Universitaria y Sociedad que la Universidad Tecnológica de los Andes tiene políticas de ayuda y apoyo humanitario en los pagos de pensiones de enseñanza a los estudiantes que realmente necesitan y tienen deseos de superación personal y profesional, para el cumplimiento del artículo 127 de la Ley universitaria.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UNA BECA

Artículo 20. El estudiante a ser beneficiado con una de las modalidades de beca, entregará por trámite documentario o vía virtual los siguientes documentos:

- Solicitud, en FUT de la Universidad, o según formato (anexo-01) PDF
- Copia simple en PDF.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL</p>	<p>Versión V1-2020</p>	<p>Página 8 de 29</p>
--	--	----------------------------	---------------------------



- c) Comprobante de pago por derecho de matrícula de semestre vigente. (copia simple en PDF)
- d) Constancia de matrícula en formato PDF descargado del Erpeduc@ (El estudiante debe estar matriculado en escala regular en el semestre vigente).
- e) Constancia de nota en la cual acredite el promedio ponderado. (según corresponda).
- f) Constancia de notas, estar invicto en el semestre anterior inmediato. (según corresponda)
- g) Declaración jurada de no haber incurrido en faltas y/o conflictos contra la UTEA. según formato (anexo-02) PDF
- h) Declaración jurada de veracidad de los documentos presentados de conformidad a la ley de procedimientos administrativo general N°27444. según formato (anexo-03) PDF
- i) Otros formatos otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario, y serán llenados. Adjuntar en formato PDF.

TÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 21. En la Universidad Tecnológica de los Andes se tiene las siguientes modalidades y benéficos de becas; dentro del cual se definen las siguientes modalidades:

1) Alto Rendimiento Académico.

- a. Primer puesto rendimiento académico semestre inmediato anterior al semestre vigente.
- b. Primer puesto en admisión extraordinario CPU
- c. Primer puesto en examen extraordinario Ingreso nacional escolar (INE)
- d. Primer puesto en examen ordinario

2) Insolvencia Económica.

3) Descuentos especiales por

- a. Orfandad.
- b. Discapacidad.
- c. Violencia socio política
- d. Por Hermanos.

4) Cónyuges.

5) Docentes y administrativos, cónyuge e Hijos que estudian en la UTEA.

6) Las becas excepcionales y/o convenios

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 9 de 29
			

Todas estas modalidades serán atendidas en la Sede Abancay y sus Filiales.

CAPÍTULO I

MODALIDAD DE ALTO RENDIMIENTO.

Artículo 22. Se otorga una beca a los estudiantes que destaque en primer puesto en rendimiento académico en el semestre anterior inmediato por cada Escuela Profesional de la sede Abancay y filiales, dicha beca se establece de la siguiente manera:

- **Primer puesto: Beca completa (100% 3 pensiones, desde la 2da, 3ra y 4ta).**

En caso de empate en puntaje para el primer puesto, se tomará en consideración este beneficio al estudiante matriculado con el mayor creditaje de rango establecido o también al estudiante que este cursando estudios en semestres superiores, en caso de persistir el empate en igualdad de condiciones se otorgará el beneficio mediante sorteo entre ambos estudiantes.

- **Por ingreso mediante Centro Pre Universitario** Se otorgará una media beca 50% de las 3 pensiones (desde la 2da, 3ra y 4ta) a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión de CPU realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- **Por ingreso nacional escolar (alumnos que cursan el 5to año de secundaria):** Se otorgará una media beca 50% de las 3 pensiones (desde la 2da, 3ra y 4ta) a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión
- **Por ingreso Examen Ordinario:** Se otorgará una media beca 50% de las 3 pensiones a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión ordinario realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 10 de 29
---	---	--------------------	--------------------



Artículo 23. Los postulantes a ser beneficiarios de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

Ranking actualizado del semestre anterior donde indica el mérito obtenido, original emitido por la sub de dirección de centro de cómputo e informática. (la Sub Dirección del Centro de Cómputo e Informática emitirá y publicará en la página web institucional) el interesado deberá de realizar captura de pantalla y adjuntara a su petición).

Artículo 24. Beca, media beca o beca parcial, será atendido en forma independiente en la Sede Central y filiales, de la UTEA por convocatoria dicha beca solo será efectivo en el semestre que ha ingresado y vigente.

Artículo 25. La Comisión de Admisión en forma documentada dará a conocer a la Dirección de Bienestar Universitario, la relación de estudiantes que ocuparon el primer lugar en el orden de mérito en la Sede Central y Filiales, el mismo que será elevado al Vice Rectorado Académico, para la resolución correspondiente.

Artículo 26. Los postulantes a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán en caso de CPU, 1° puesto en examen ordinario y 1° puesto en IEN:

- a) Constancia del ranking de ingresantes, otorgado por la Comisión Central de Admisión, en su defecto la Dirección de Bienestar Universitario recabará dicha información.

CAPÍTULO II

MODALIDAD DE BECA POR INSOLVENCIA ECONÓMICA.

Artículo 27. Se otorgará una media beca de descuento de pensiones del 50 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 15% adicional, por cada Escuela Profesional en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre Académico, y demuestren tener una insolvencia económica justificada y

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 11 de 29
				

acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo, siempre en cuando cumpla los requisitos en cada semestre.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza. (2da, 3ra y 4ta pensión).
- ✓ En caso que existan más postulantes en la misma escuela profesional, el beneficio se otorgará al estudiante que se presente por primera vez.
- ✓ El pago del 50% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Artículo 28. Los postulantes a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Sustentar la insolvencia económica a través de documentos que acrediten esta situación como: Constancias de alguna autoridad de la jurisdicción de domicilio, quien certifique que tiene insolvencia económica, declaración jurada de no tener bienes e inmuebles propios o de sus progenitores, declaración jurada de carecer de ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles u otros, (documentos presentados serán verificados por la responsable de servicio social).
- c) Ficha socio - económica, el mismo que deberá ser corroborado con la visita domiciliaria. (esta será proporcionado por la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III

DESCUENTOS ESPECIALES

POR ORFANDAD.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL</p>	<p>Versión V1-2020</p>	<p>Página 12 de 29</p>
--	--	----------------------------	----------------------------



Artículo 29. Estudiantes por orfandad: Tienen derecho a este descuento los estudiantes, cuyo familiar madre o padre, tutor o persona encargada de solventar sus estudios universitarios, haya fallecido, en el transcurso de sus estudios universitarios del estudiante de acuerdo a la Ley N° 23585.

Artículo 30. Este beneficio se suspende durante un año lectivo o un ciclo académico por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento: En el caso de estudiantes que hayan desaprobado más del 50% de asignaturas en la Universidad;
- b) Mala conducta: se suspenderá este derecho cuando sean sancionados en aplicación del Reglamento Interno respectivo.

Artículo 31. Se otorgará una beca parcial de descuento de pensiones del 40 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 5% adicional, de las 3 pensiones, en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre académico, y demuestren tener la condición de orfandad conforme al artículo 29 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a (**12 puntos**), tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El pago del 40% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Artículo 32. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



- b) Los estudios de los postulantes deben ser ininterrumpido o consecutivos (evidencia con constancia de seguimiento académico emitido por el centro de cómputo).
- c) Acta de defunción del padre o tutor que solventaba el costo de sus estudios superiores, acontecido en el periodo de estudios universitarios.
- d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)

DESCUENTO POR DISCAPACIDAD.

Artículo 33. Por Discapacidad: el Programa pretende, entre otros objetivos, promover el acceso de personas con discapacidad a niveles de educación superior y fortalecer la articulación de la universidad con el nivel medio, especialmente para los estudiantes con discapacidad. y que estén acreditadas por las instituciones respectivas como personas discapacitados. LEY N° 29973

Artículo 34. Se otorgará una media beca de descuento de pensiones del 50 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 15% adicional, en las 3 pensiones en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre académico, y demuestren tener la condición de discapacidad conforme al artículo 33 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ El pago del 50% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



Artículo 35. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Certificado o carnet de CONADIS
- c) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)
- d) Ficha socio - económica, el mismo que deberá ser corroborado con la visita domiciliaria.

ESTUDIANTES AFECTADOS POR LA VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA ENTRE LOS AÑOS 1980 - 2000.

Artículo 36. Estudiantes Afectados por la Violencia Socio Política entre los años 1980 - 2000. Tienen derecho a esta modalidad de becas, los estudiantes que, estén cursando estudios a partir del II Semestre Académico y deben estar inscritos en el sistema de registros de víctimas por violencia política entre los años 1980 al 2000 y acreditados por las instituciones respectivas, de acuerdo a la Ley N° 28592.

Artículo 37. Se otorgará una media beca de descuento de pensiones del 50 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 15% adicional, en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre Académico, y demuestren tener la condición de afectados por violencia socio política conforme al artículo 39 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ El pago del 50% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 15 de 29
				

pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Artículo 38. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Certificado de acreditación emitido por el Consejo de Reparaciones de Registro Único de Víctimas, afectado por la violencia socio política en original (Titular).
- c) Certificado de acreditación (Pariente) emitido por la Comisión Multisectorial Consultiva de Monitoreo del tratamiento de las secuelas de la Víctima de violencia política, emitido por el Gobierno Regional, en original.
- d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)

DESCUENTO POR HERMANOS

Artículo 39. Se otorgará un beca parcial de descuento de pensiones del 40 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 5% adicional, de las pensiones de 2°,3° y 4° pensión de enseñanza por semestre académico a cada uno, dos o más hermanos en cuanto se encuentre invicto y tengan notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato, este beneficio será a partir del II ciclo de estudios.

Artículo 40. Se otorgará dicho descuento, en la sede central y filiales a estudiantes regulares, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por este descuento será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ El pago del 40% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Artículo 41. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Acta o partida de nacimiento según sea el caso.

CAPÍTULO IV

DESCUENTO POR SER CÓNYUGES

Artículo 42. Se otorgará una beca parcial de descuento de pensiones del 40 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 5% adicional, de las pensiones de enseñanza 2° 3° y 4° y se encuentre invicto y tengan notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato.

Artículo 43. Se otorgará dicho descuento, en la sede central y filiales a estudiantes regulares, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ El pago del 40% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



Artículo 44. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- Recibo de pago de 1ra pensión.
- Acta o partida de matrimonio actualizado.

Artículo 45. La Dirección de Bienestar Universitario, remitirá la documentación a instancias correspondientes para el otorgamiento de la media beca de conformidad al cronograma de pago de las pensiones de enseñanza de forma mensual, previo informe del instructor del cumplimiento de las actividades, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de media beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ El pago del 40% implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

CAPÍTULO V

DESCUENTO PARA HIJOS DE DOCENTES Y DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UTEA Y CÓNYUGES DE LOS MISMOS

Artículo 46. Conceder una beca parcial de descuento de pensiones del 40 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 5%, a los Docentes ordinarios y servidores administrativos de la UTEA, haciendo extensivo el beneficio a sus hijos y cónyuge, siempre que se conserve el vínculo de unidad familiar.

Artículo 47. Podrán acceder a este descuento a partir del II semestre, los estudiantes regulares solo podrán conservar o acceder a este beneficio, cuando lo soliciten, acreditando que en el semestre inmediato anterior hayan tenido nota aprobatoria en todos los cursos que se matricularon.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL</p>	<p>Versión V1-2020</p>	<p>Página 18 de 29</p>
--	--	----------------------------	----------------------------



Artículo 48. Excepcionalmente, se otorgará una media beca de descuento de pensiones del 50 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-UTEA-CU, más un descuento de 15%, siempre que acredite haber obtenido un promedio ponderado de 13 o más en el semestre regular anterior inmediato.

Artículo 49. Solamente se otorgará este beneficio si es que el hijo depende económicamente del trabajador, en el caso de que el estudiante, hijo esté laborando o tenga algún ingreso económico no tendrá derecho a este beneficio.

Artículo 50. Se otorgará dicha beca parcial o excepcional, en la sede central y filiales a estudiantes regulares, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El pago implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Artículo 51. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- c) Recibo de pago de 1ra pensión.
- d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso.
- e) Acta o partida de matrimonio Según sea el caso.

CAPÍTULO VI

BECAS EXCEPCIONALES Y POR CONVENIO

Artículo 52. **Becas excepcionales y/o por convenio:** Se otorgará una media beca de descuento de pensiones del 50 %: es decir el 35% de descuento a las pensiones de enseñanza por el tiempo que dure la educación no presencial aprobado mediante Resolución de Consejo universitario N°0217-2020-

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



UTEA-CU, más un descuento de 15%, en los siguientes casos:

- 52.1 A los estudiantes en forma extraordinaria a mérito de un reconocimiento académico, deportivo, artístico o cultural, en caso que la Universidad Tecnológica de los Andes, ha sido beneficiada de tal reconocimiento, y tengan promedio igual o superior **(12 puntos)** y estar invicto en el semestre anterior inmediato.
- 52.2 Según los convenios vigentes con entidades Públicas y/o Privadas y/o Comunidades, en el semestre académico vigente y en retribución la UTEA, recibe por parte de la Institución o entidad materia de convenio un beneficio que puede ser económico, en bienes u obras sociales. etc., y tengan promedio ponderado igual o superior **(12 puntos)** y estar invicto en el semestre anterior inmediato.

El pago implica el pago total de las pensiones, es decir la 2da, 3ra y 4ta pensión al vencimiento de la 2da pensión según cronograma caso contrario perderá dicho beneficio y pagará las pensiones de enseñanza igual que un estudiante regular afectándose el descuento general del 35% de las pensiones de enseñanza.

Artículo 53. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además, acompañarán:

- a) Constancia o certificación de reconocimiento académico, deportivo, artístico o cultural. (según corresponda) en el periodo que corresponda.
- b) Acreditación de la institución pública o privada con convenio vigente. (según corresponda)
- c) No haber incurrido en conflictos contra la UTEA (Declaración Jurada)

Artículo 54. El servicio social con apoyo de la Dirección de Bienestar Universitario a través del comité de becas evaluará conforme al presente reglamento y los requisitos que cumpla el estudiante beneficiario de Becas Excepcionales y/o Convenio, dentro del cronograma que se establece para este beneficio no podrá ser atendido en otra fecha.

TÍTULO VI

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN TODAS SUS MODALIDADES

Artículo 55. De los niveles de Dirección y Decisión del Procedimiento.

- 55.1 Los procedimientos que se inicien con la finalidad de obtener los beneficios contemplados en el presente reglamento, serán evaluados por el comité de becas, quien asume la dirección e instrucción del procedimiento culminando su labor con la emisión de un informe final, emitiendo opinión en el sentido de declarar procedente o improcedente el beneficio y elevando el expediente al Vice Rectorado Académico para su aprobación, el que será luego remitido al Rectorado para ser ratificado en Consejo Universitario, mediante resolución.
- 55.2 La Concesión del Beneficio se realiza por Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 56. De la conformación de la Comité de becas:

- 56.1 El Comité de Becas, está conformada de la siguiente manera a propuesta de la dirección de Bienestar universitario:
- El (la) director (a) de Bienestar Universitario, quien la preside;
 - El Director General de Administración. Integrante.
 - Responsable de Servicio Social integrante
 - El Vicerrector Académico o su representante, en condición de supervisor.
- 56.2 El comité de becas a través de su presidente, formulará semestralmente el cronograma de la convocatoria de acciones que deberá regir para la obtención de las subvenciones reguladas por este reglamento, estableciendo los plazos de presentación de la carpeta para la obtención del beneficio, a fin de procesar la información y opinar oportunamente sobre la petición del estudiante.
- 56.3 El presidente del comité de becas puede convocar en casos especiales, la participación de

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL</p>	<p>Versión V1-2020</p>	<p>Página 21 de 29</p>
--	--	----------------------------	----------------------------



un representante estudiantil a fin de conformar el comité de becas, en calidad de observador, su inasistencia no impide su funcionamiento del comité.

Artículo 57. Iniciación del Procedimiento

- 57.1 El procedimiento se inicia con la publicación del cronograma que comprenderá cada una de las etapas del procedimiento de concesión de becas, medias becas, becas parciales y los términos señalados en el calendario, por tanto, no es admisible la presentación extemporánea de la carpeta o expediente correspondiente y se declara improcedente por extemporáneo. La Universidad deberá proporcionar la información necesaria sobre el procedimiento para la concesión de becas a través de las vitrinas de las escuelas profesionales, en la página web de la Universidad y otros.
- 57.2 Los procedimientos para la obtención o renovación de beca o media beca, beca parcial, se inician necesariamente a petición de parte, conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 58. Presentación de la carpeta y formación del expediente administrativo.

- 58.1 El estudiante deberá ingresar la carpeta o expediente adquirido dentro de los plazos señalados en el cronograma, adjuntando la totalidad de la documentación exigida, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento general de becas.
- 58.2 El ingreso de la documentación se produce a través de trámite documentario, con todos los requisitos exigidos en el artículo 20 del presente reglamento, así como lo requeridos en cada modalidad. No se aceptará incluir ningún documento faltante, por lo que está obligado a presentar su expediente completo. Asimismo se aceptará la presentación vía correo electrónico del interesado del correo corporativo que utiliza en el Erpeduc@ a la Dirección de Bienestar

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL</p>	<p>Versión V1-2020</p>	<p>Página 22 de 29</p>
--	--	----------------------------	----------------------------

Universitario, que se dará a conocer el email a cual puede acceder y enviar su petición.



Artículo 59. Del Trámite

La información contenida en la carpeta es procesada y verificada por el comité de becas, teniendo en consideración el criterio de evaluación:

Artículo 60. De la Evaluación: se realizará de la siguiente manera:

- a) Visita domiciliaria (modalidad Insolvencia Económica y otras según corresponda).
- b) Calificación de los expedientes.
- c) Remisión del proceso para elaboración de Resolución
- d) Publicación en la sede y filiales

Culminada la etapa de verificación y consolidada, el comité de Becas, verificará si corresponde **declarar** procedente o improcedente la petición del estudiante. Presentando el informe respectivo al Vice Rectorado Académico y este a su vez al Consejo Universitario para su aprobación de otorgamiento de las Becas.

Artículo 61. Publicación de la Resolución.

61.1 Emitida la Resolución ésta deberá ser publicada en la Dirección de Bienestar Universitario y otros medios, así como en la página web de la Universidad, se será distribuida a las instancias respectivas para su cumplimiento con conocimiento a los beneficiarios.

61.2 El solicitante del beneficio, conforme a cronograma publicado por la Universidad Deberá acercarse a la Dirección de Bienestar Universitario (DIBU) a fin de conocer el resultado de su petición recabando copia de la resolución que otorga o deniega el beneficio o solicitar vía virtual.

Artículo 62. Para el caso de la renovación del beneficio de beca o media beca y siempre que se mantengan las mismas condiciones que generaron la obtención del beneficio, el

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



solicitante deberá realizar el mismo procedimiento adjuntando el reporte de notas.



TÍTULO VII

ASIGNACIÓN DE VACANTES

Artículo 63. El número de becas es fijado en el presente reglamento de becas estudiantiles.

Artículo 64. La adjudicación de las becas se cumplirá de acuerdo al orden de mérito fijándose uno por cada escuela profesional, pudiéndose ampliar hasta dos (2) en algunos casos (dependiendo de la cantidad de estudiantes por Escuela Profesional). Los estudiantes que en las escuelas profesionales no hayan solicitado dichas becas se declararán no cubiertas y no podrán ser asignadas o revertidas a otras Escuelas Profesionales ni a otras modalidades de becas.

CUADRO N° 01: ASIGNACIÓN DE VACANTES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES

Modalidad	Cantidad de beneficiarios			porcentaje de pensiones	descuento de pensiones	Observaciones
	Abancay	Andahuaylas	Cusco			
1. Alto Rendimiento Académico (estudiante regular):						
a. Primer puesto rendimiento académico semestre inmediato anterior al semestre vigente.	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
b. Primer puesto en admisión extraordinario CPU	1*	1*	1*	50%	2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
c. Primer puesto en examen extraordinario Ingreso nacional escolar (INE)	1*	1*	1*	50%	2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
d. Primer puesto en examen ordinario	1*	1*	1*	50%	2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
2) Insolvencia Económica.	10*	7*	6*	50%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
3) Descuentos especiales por						
a. Orfandad.	10*	7*	6*	40%	2°, 3° y 4°	* Una beca

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 25 de 29
			

este vigente durante la petición del beneficiario caso contrario se declarará improcedente.

d) Otros que a criterio del comité de Becas.

Artículo 66. Pérdida definitiva de los beneficios concedidos por este Reglamento, se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante sea sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- b) Cuando la Universidad realice una fiscalización de oficio y detecte que el estudiante, sus padres tutores o quien solviente los gastos de enseñanza, cuente con los recursos económicos para tal fin, después de haber sido beneficiados.
- c) Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de declaración jurada y su falsedad será pasible al estudiante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.
- d) Si se comprobare que un estudiante ha obtenido el beneficio de la beca mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, debiendo su titular restituir el importe económico de la beca recibida y quedar inhabilitado definitivamente para acceder a becas en el futuro.
- e) Otros casos que, a criterio del comité de becas, considere la pérdida definitiva de los beneficios reglamentados por estas normas.

TÍTULO IX

COMPROMISOS Y DERECHOS DE LOS BECADOS

Artículo 67. Los estudiantes que aspiran al beneficio de beca deben tener conocimiento completo del presente reglamento, no solo para cumplir con los requisitos y condiciones que dispone, sino para evaluar los compromisos que demanda y aceptar cumplir con los mismos.

Artículo 68. Los estudiantes beneficiarios de las becas están llamados a mostrar disposición para el compromiso y la reciprocidad, como testimonio del nivel de formación que van alcanzando de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los estudiantes beneficiarios con las becas estipuladas en el presente reglamento, que tengan el 100 % y 50 % realizarán alguna tarea de apoyo en la Universidad cuando se le requiera.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 <p>UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL</p>	<p>Versión V1-2020</p>	<p>Página 26 de 29</p>
--	--	----------------------------	----------------------------



- b) Cooperar con creatividad, voz e imagen en las actividades comunicacionales propias de la Universidad.
- c) Mantener la condición de estudiantes regulares;
- d) Cumplir con las actividades programadas;
- e) Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados con fines académicos y/o sociales y culturales de forma virtual.

Artículo 69. Son derechos de los becarios:

- a) Participar en igualdad de condiciones, para solicitar la beca estudiantil;
- b) Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca solicitada;
- c) Disfrutar de los beneficios de la beca recibida;
- d) Recibir información y asesoría académica sobre el otorgamiento de becas estudiantiles;
- e) Solicitar la renovación de alguna beca, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes.

TÍTULO X

OTORGAMIENTO DE BECAS PARA MAESTRISTA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 70. Tiene como objetivo estimular a los maestristas que destaquen en el primer puesto en rendimiento académico en el semestre anterior inmediato de cada programa de maestría correspondiente, de acuerdo al ranking académico proporcionado por la Sub Dirección del Centro de Cómputo e Informática de la UTEA.

Se otorgará media beca (50%) de descuento de pensiones de enseñanza en los módulos que comprende el semestre académico, la misma que se aplicará a partir del segundo módulo o curso académico.

En el caso de empate para el primer puesto se deliberará tomando en cuenta la nota de la asignatura de tesis o asignatura relacionado a la investigación científica que corresponde al primer semestre; y de persistir el empate la comisión de otorgamiento de becas resolverá el caso.

Los postulantes a ser beneficiarios por la modalidad de beca, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 27 de 29



- ✓ Solicitud de postulación de becas, presentar Formato Único de Trámite FUT o según formato en virtual.
- ✓ 01 fotografía actual a color en físico o virtual, tamaño pasaporte.
- ✓ Copia del DNI en DPF.
- ✓ Copia del comprobante de pago por derecho de matrícula del semestre vigente.
- ✓ Constancia de ranking actualizado del semestre anterior, donde indica el mérito obtenido original emitido por la Sub Dirección del Centro de Cómputo e Informática.
- ✓ Constancia de notas donde consigne notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato.
- ✓ Dirección de Bienestar Universitario lo determine.
- ✓ Presentará en los formatos anexos 1, 2 y 3 del presente reglamento.

TÍTULO XI

OTORGAMIENTO DE BECAS PARA DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS, Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS PARA LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UTEA

Artículo 71. Incentivar a los docentes ordinarios y contratados, así como al personal administrativo de la Universidad Tecnológica de los Andes, a que continúe sus estudios en los programas de posgrado, las becas se aplicaran a partir del primer semestre en los siguientes casos:

- ✓ Descuento del 20% en el pago de pensión de enseñanza a los docentes y personal administrativo nombrado.
- ✓ Descuento del 10% para el personal docente y administrativo contratado, mientras tengan el contrato vigente.

Los postulantes a ser beneficiarios de una beca cumplirán con presentar los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud en Formato Único de Trámite FUT, de la Escuela de Posgrado.
- 01 fotografía actual a color en físico o digital.
- ✓ Copia del DNI simple en físico o digital.
- ✓ Comprobante de pago por derecho de matrícula del semestre vigente.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL TEMPORAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, POR LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, SISTEMA NO PRESENCIAL	Versión V1-2020	Página 28 de 29
---	---	--------------------	--------------------



- ✓ Constancia o contrato de ser docente y/o administrativo según corresponda actualizado.
- ✓ Declaración jurada de no haber incurrido en faltas o conflictos contra la UTEA.
- ✓ Otros requisitos que la dirección de bienestar universitario lo determine.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERA.** - Los descuentos solicitados por convenios interinstitucionales deben ajustarse al cronograma según convocatoria fin de guardar coherencia con el presente reglamento, caso contrario, no procederán los descuentos solicitados.
- SEGUNDA.** -A fin de homogenizar el manejo documentario, la Dirección de Bienestar Universitaria aprobará los formularios que forman parte de la carpeta para la obtención de becas, medias becas, becas parciales y los descuentos.
- TERCERA.** - Las becas y los descuentos se declararán no cubiertas en todas sus modalidades y no podrán ser asignadas o revertidas a otras Escuelas Profesionales ni a otras modalidades de becas, por ningún motivo.
- CUARTA.** - En caso de detectarse falsedad o adulteración de documentos presentados, sin perjuicio de la sanción administrativa automática y formular la denuncia o demanda pertinente.
- QUINTA.** - Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Becas de conformidad al presente reglamento, siempre que no se oponga a disposiciones legales vigentes y el Vice Rectorado Académico en última instancia, en ambos casos los resultados son inapelables.
- SEXTA.** - La Dirección de Bienestar Universitario planteará y socializará el **cronograma** de becas a todas las Escuelas Profesionales, además de coordinar con la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Tecnología e Informática (OTI) para la difusión en el portal de transparencia y con conocimiento a todos los estudiantes vía correo corporativa que utiliza el estudiante en el Erpeduc@.
- SEPTIMA.** - Queda suspendido temporalmente el Reglamento General de Becas de pregrado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° O128-2020-UTEA-CU, por ser reglamento de aplicación para la enseñanza presencial, mientras dure las medidas de emergencia frente al COVID-19 y las demás normas que se opongan al contenido del presente Reglamento.
- OCTAVA.** - La Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología de la Información (OTI),

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020



deberán de implementar todo el procedimiento de atención del beneficio de las becas estudiantiles a través de la plataforma Erpeduc@.

NOVENA. - El Presente Reglamento temporal entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación de la Resolución emitida por el Concejo Universitario

Abancay, setiembre del 2020
Vicerrectorado Académico



MG. SILVIA VICTORIA MAQUERA MARON
VICERRECTORA ACADÉMICA (E)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico: Mg. Silvia V. MAQUERA MARON	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0178-2020-UTEA-VRAC de fecha 01-09-2020